

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de abril
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2021-0138

Inadmitase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

1. *Aporte poder con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020, Art.- 2 de la sentencia C- 420, declaró exequible el decreto 806 y lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P, porque, el aportado No indica la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).*

2. *INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (WhatsApp, Facebook, Skype).*

3. *INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 del decreto 806 del 23020 y sentencia C- 420, que declaró exequible el decreto 806, porque faltó indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

4. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, aportando el poder y la demanda, dirigida a este despacho donde se presenta la demanda.*

5. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con el art 444 Código General del Proceso, (numeral 6 art.489),*

6. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió aportar los certificados catastrales de los inmuebles, relacionados en el activo de la sucesión y con vigencia para el 2021,*

7. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió en la demanda el domicilio de cada uno de los herederos*

8. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque omitió en la demanda número de identificación de los herederos requisitos del artículo 82 del código general del proceso, numeral 2°*

9. *Cumpla los requisitos del numeral 1, del artículo 90 del Código General del Proceso, porque en la demanda omitió con precisión y claridad el lugar donde recibe notificaciones de los herederos, (dirección física, electrónica, números de teléfonos) art. 82, numeral 10 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020.*

10. *Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibidem, con su respectivo orden y orientación.*

11. *Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.*

12. *Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ad6270d6ab2abd73c2046324eb0220a76637c0df35965b119992d47b919f8c

Documento generado en 28/04/2021 08:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>